

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Comercio

Instalación de Super e Hipermercados

Ordenanza Nº 0009/2000 - s/Instalación de Supermercados, Hipermercados y Mercados

ORDENANZA N° 0009/2000**VISTO:**

Las Ordenanzas 001 y 004 del 2000 que refieren a la necesidad de reglamentar la instalación de Supermercados, Hiper y/o Megamercados y/o grandes superficies comerciales dentro del radio urbano de la ciudad de Las Rosas.

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de su reglamentación obedece tanto al impacto económico en comercios existentes y su consecuente repercusión social, como en el ámbito urbanístico y aspectos vinculados con el tránsito vehicular, circunstancias que son consideradas en Ordenanzas de Municipalidades como Cañada de Gómez, Casilda, Firmat, Carcarañá, Arroyo Seco, y la mayoría de las ciudades de nuestra provincia, habiendo merecido también su consideración en el ámbito periodístico como en un proyecto de ley actualmente en la Cámara de Diputados de nuestra Provincia.

Por ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Art.1: Los establecimientos denominados minimercados, Supermercados, maximermercados, hipermercados, megamercados, autoservicios mayoristas y afines, que comercializan productos alimenticios y de toda índole como bazar, perfumería, indumentaria, farmacia y demás rubros relacionados con el consumo masivo de productos, que se radiquen en el ámbito de la Municipalidad de Las Rosas, deberán observar la legislación vigente y cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.2: Cuando la superficie cubierta de exposición y venta no supere los 300 m2. podrán ubicarse en cualquier punto del ejido urbano.

Art.3: Los comercios o establecimientos señalados en el art.1º cuya superficie cubierta de exposición y venta supere los 300 m2 y hasta los 500 m2, deberán contar dentro del mismo predio con una playa de estacionamiento de vehículos de igual superficie a la destinada a exposición y venta.

Las tareas de carga y descarga de mercadería deberán realizarse en el interior del predio.

Art.4: Comercios señalados en el art.1º cuya superficie de exposición y venta supere los 500 m2

y hasta 1500 m2, además de la playa de estacionamiento y carga y descarga en el interior del predio referidas en artículo precedente, deberán contar con autorización del Concejo Deliberante, quién considerará para su radicación el impacto urbanístico y socio-económico. Condiciónase su instalación a la zona de desarrollo comercial e industrial vigente de esta ciudad.(Ordenanza 354/97)

Art.5: Comercios señalados en el art.1º cuya superficie de exposición y venta supere los 1.500 m2, además de la playa de estacionamiento y carga y descarga en el interior del predio referidas en el art.3, deberán contar con autorización del Concejo Deliberante, quién considerará para su radicación el impacto urbanístico y socio-económico. Condiciónase su instalación a zona fuera del ejido urbano de esta ciudad.

Art.6: Los comercios existentes destinados a la actividad comercial que refiere esta norma que superen los 400 m2, deberán sujetarse a la presente Ordenanza. Consecuentemente toda ampliación de comercio existente deberá respetar tal límite.

Art.7: Sujétase toda construcción a disposiciones vigentes en la materia y la habilitación a disposiciones bromatológicas pertinentes.

Art.8: Remítase al D.E.M. para su promulgación, comunicación y registro.-

Las Rosas, 25 de abril del 2000.-